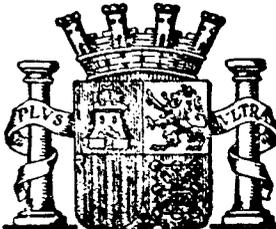


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de la Guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El Estado Mayor Central del Ejército, del que será jefe un General de división, estará constituido por una Secretaría y dos Agrupaciones a cargo de dos Generales de brigada de cualquier Arma o Cuerpo.

El jefe del Estado Mayor Central disfrutará de los derechos que el artículo quinto del decreto de 16 de junio de 1931, confirmado por ley de 16 de septiembre del mismo año, confiere a los Generales de división que ejerzan mando o inspección de tropas sobre unidades superiores a la división, si bien no podrá disfrutar del aumento de sueldo que dicho artículo señala hasta que se incluya el crédito correspondiente en los Presupuestos generales del Estado.

Art. 2.º El General de la primera Agrupación asumirá, además, el cargo de Secretario del Centro de Estudios Militares Superiores.

El Ministro de la Guerra designará cuál de los dos Generales, jefes de Agrupación, desempeñará las funciones que el decreto de 4 de julio de 1931, elevado a ley por la de 16 de septiembre siguiente, atribuye al General segundo jefe del Estado Mayor Central.

Art. 3.º Todo el personal del Estado Mayor Central será designado por concurso, debiendo pertenecer a los cuadros del Servicio de Estado Mayor y haber servido durante dos años en tropas, exceptuándose los pertenecientes a servicios que no puedan llenar estos requisitos.

Art. 4.º Interin no se llegue al total desarrollo del plan aprobado por decreto de 9 de julio de 1926, subsistirá la Inspección de Bases Navales constituida en la actualidad.

Art. 5.º Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en esta ley, las disposiciones de carácter general, consignadas en el decreto de 4 de julio de 1931, elevado a ley por la de 16 de septiembre siguiente.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra dictará en el plazo de seis meses un reglamento para el funcionamiento interno del Estado Mayor Central del Ejército. En él se fijará el número de Secciones y Negociados de que ha de constar cada Agrupación, la distribución y despacho de asuntos, acoplamiento del personal, formación de ponencias de Armas o Cuerpos, para que emitan su opinión en los asuntos de su respectiva especialidad (Intendencia, Sanidad, Farmacia y Veterinaria), planes y normas para el mejor enlace o coordinación con el Estado Mayor Central de la Armada.

Disposiciones transitorias

Primera. Cuando para cubrir las vacantes de jefes de Sección no existan en el Servicio de Estado Mayor coroneles del Arma asignada en plantilla, serán sustituidos por tenientes coroneles de la misma Arma o Cuerpo de los que figuren en los Cuadros de aquél.

Segunda. No obstante lo dispuesto en el artículo tercero, podrá continuar al Servicio del Estado Mayor Central del Ejército el personal actualmente destinado en él, aun cuando no reúna las condiciones establecidas en dicho artículo.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir. Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El último párrafo del artículo 16 de la ley de 12 de septiembre de 1932, se sustituirá por el siguiente:

“Los coroneles que voluntariamente no asistiesen al curso de preparación para el ascenso y los que no sean declarados aptos por el Consejo Superior de la Guerra, pasarán automáticamente a la situación de reserva en el momento de cumplirse un año de encontrarse en las condiciones anteriores.”

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

El complejo problema de facilitar a los Cuerpos los elementos necesarios para el llamado servicio de “Acuartelamiento” viene tropezando con dificultades que no fueron resueltas por el decreto de once de marzo de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones complementarias que de él nacieron. Lejos de ello, la situación se ha agravado, tanto para el Servicio, que hoy dispone de escasos elementos materiales, como para los Cuerpos que, no pudiendo soportar el peso de las obligaciones que contraían, con las sumas abonadas, han tenido que arbitrar recursos, en formas diferentes, para atender las imperiosas necesidades de conservar y renovar efectos y artículos de apremiante empleo.

Para orientar el problema hacia una solución satisfactoria, es de necesidad fijar el verdadero carácter del servicio de Acuartelamiento.

De las cuatro asistencias que el soldado recibe durante su permanencia en filas, hay dos de carácter predominantemente personal, que son la alimentación y el vestuario; mientras que otras dos, alojamiento y dotaciones de cuartel, tienen

un carácter colectivo, que los modernos medios de atender al alumbrado, provisión de agua, lavado de ropas y conservación de menaje, alejan cada día más de las bases de devengo y suministro tradicionales en el Ejército.

Existen diferencias, prácticamente inevitables, entre las comodidades que pueden proporcionarse en distintas guarniciones, pero desde el momento en que el haber del soldado no tiene el carácter de remuneración de trabajo, sino de asistencia debida durante la obligación militar que cumple, solamente esta base puede servir para determinar lo que en cada caso ha de abonarse por los diferentes conceptos.

El transcurso del tiempo ha ido cambiando las formas de asistencia. Hoy los cuarteles se alumbran, con raras excepciones por energía eléctrica; gran número de ellos están dotados de salas de baños, y aun piscinas, donde se consume abundante agua, la cual no constituye hoy un suministro primordialmente destinado a la bebida del soldado y del semoviente. La provisión de agua es una necesidad que responde al concepto de limpieza, para el lavado de hombres, ganado y material, riego, baldeos, etcétera, por lo cual la mínima parte que se aplica al consumo interior como bebida, no puede, lógicamente, clasificar los gastos que origine tal suministro, como imputable al servicio de "Subsistencias" puesto que representa una necesidad colectiva de higiene, basada en la limpieza y su provisión constituye una de las dotaciones del cuartel, en todos los casos en que los pozos y fuentes públicas no siguen siendo solución única en tan importante elemento de vida.

En sentido contrario, el combustible empleado para la cocción de ranchos representa un gasto que no puede encajar acertadamente más que en el servicio de "Subsistencias", por ser uno de los que integran el total empleado en la alimentación del soldado. La ración de pan, los artículos empleados para las comidas y el combustible que permite confeccionar éstas, son origen de gastos complementarios que integran la cifra representativa del esfuerzo económico que el Estado realiza para alimentar al soldado en filas.

Por esta consideración, todos ellos, pero desde luego, el pan y el combustible, deben figurar en los créditos de "Subsistencias".

Aun cuando los diversos tipos de cocinas que existen en los cuarteles hacen variable el gasto proporcional de combustible, necesidades fiscales imponen el régimen de ajuste de este devengo según el número diario de plazas arranchadas, pero aplicando los preceptos de la orden circular de catorce de diciembre de mil novecientos dieciocho, para el adecuado empleo de la clase de carbón que requieran el sistema de cocina y la preparación de ciertos platos de especial confección.

Dado el carácter colectivo de los suministros de que se viene hablando, la necesidad de emplear en las adquisiciones, además de las garantías de máxima defensa de los intereses del Estado, las formas de contratación que la reglamentación señala, conducentes al mayor beneficio en los precios de compra y homogeneidad en las clases de mate-

rial y artículos de suministro, se hace preciso restablecer el régimen del servicio de Acuartelamiento anterior al decreto de once de marzo de mil novecientos treinta y tres, desligando a los Cuerpos de una función de orden económico que les distrae de las suyas propias y originan dificultades en los momentos en que se hace preciso utilizar para servicios generales del Ejército elementos que no fueron propiedad particular de los Cuerpos, por tal razón, ni conviene sujetar a las eventualidades orgánicas que modifican la constitución de éstos y su número en cada ejercicio anual.

Por estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios militares denominados de Subsistencias y Acuartelamiento, modificarán su régimen y contabilidad en la forma que se indica en los artículos que siguen, para lo cual, al redactar el primer anteproyecto de presupuesto, se dará a los créditos solicitados la redacción y cifra que responda a las modificaciones introducidas.

Art. 2.º Los suministros de agua, luz eléctrica y combustible para la preparación de comidas de tropa, serán considerados como devengos en especie, y, por tanto, estarán a cargo de la Intendencia en la parte que afecta a la asistencia al soldado, quedando encomendada a la administración de los Cuerpos la parte a satisfacer por su fondo de material según la reglamentación vigente.

Art. 3.º Los créditos a satisfacer a las empresas por suministros contratados, serán satisfechos en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 y las adquisiciones de artículos para suministro a los Cuerpos, ateniéndose a lo que determina el reglamento de contratación.

Art. 4.º Los Cuerpos armados y unidades que tengan constituida Junta económica percibirán una gratificación que se determinará anualmente por el Ministerio de la Guerra, una vez aprobados los presupuestos de cada ejercicio. Con ella atenderán al lavado de ropas de cama y gastos de entretenimiento y pequeñas reparaciones del material de Acuartelamiento que tengan a su cargo, efectuándose las entregas y renovaciones de éste en la forma y plazos fijados por la orden circular de 22 de noviembre de 1933, que se confirma, con excepción de la regla quinta, la cual queda modificada en el sentido de que los Cuerpos dejarán de adquirir el carbón para cocción de ranchos y los artículos de relleno con destino a la cama militar, que facilitarán los Parques de Intendencia según devengos ajustados; y el último inciso de la regla séptima, que no tiene efecto, puesto que los Cuerpos no han de reclamar en extracto el gasto de alumbrado que se señala en el artículo segundo de este decreto.

Art. 5.º Dada la estructura del Presupuesto hoy en vigor, los pagos por suministros de agua y luz se aplicarán, respectivamente, a los servicios de Subsistencias y Acuartelamiento, hasta tanto tenga lugar la reforma de contabilidad antes indicada.

Art. 6.º Todas las disposiciones que regulan los devengos en especie, dictadas antes de 11 de marzo de 1932, quedan subsistentes en cuanto sean compatibles con el régimen que se aplicará según este decreto, desde primero de abril próximo venidero.

Dado en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Bernardino Mulet Carrió, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Angel de San Pedro Aymat, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Artillería D. Víctor Carrasco Amilivia, número uno de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada con la antigüedad de esta fecha, en vacante que del referido empleo existe.

Dado en Madrid, a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Artillería D. Gerardo Ravassa Cuevas, número dos de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de general de brigada con la antigüedad de esta fecha, en vacante que del referido empleo existe.

Dado en Madrid, a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Artillería D. Julián López Viota, número tres de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de general de brigada con la antigüedad de esta fecha, en vacante que del referido empleo existe.

Dado en Madrid, a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Artillería D. Eduardo Martín-González de Fuente, número cuatro de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de general de brigada con la antigüedad de esta fecha, en vacante que del referido empleo existe.

Dado en Madrid, a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

Como caso comprendido en el apartado segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, por el Parque de Intendencia de Vitoria, se concierte directamente con la empresa Aguas potables, S. A., como única empresa que puede realizarlo en la localidad, el abastecimiento de agua a los edificios militares de dicha plaza, con

arreglo a las bases concertadas en nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, siendo cargo el gasto que se produzca a la Sección cuarta, capítulo noveno, artículo séptimo "Subsistencias", del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

Como caso comprendido en el apartado segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, por el Parque de Intendencia de Valladolid, se concierte directamente con la empresa "Compañía de aguas de Cáceres", como única abastecedora en la localidad, el suministro de agua para los edificios que ocupan en dicha plaza el regimiento de Infantería número veintiuno y la Caja de recluta número cuarenta y nueve, con arreglo a las bases concertadas en veintiséis de julio de mil novecientos treinta y tres, siendo cargo el gasto que se produzca a la Sección cuarta, capítulo noveno, artículo séptimo "Subsistencias", del vigente presupuesto.

Dado en Madrid, a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a los cabos e individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que principia con José Montero Ruiz y termina con Juan Martín García, los premios de constancia que a cada uno se le señala y a partir de la fecha que también se expresa.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de abril de 1934.

P. D.,

JOAQUÍN DE URZAIZ

Señores Delegado de Hacienda de la provincia de ... y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

De 33 pesetas por llevar más de seis años de servicio en el Instituto

Comandancia de Algeciras

Carabineros: José Montero Ruiz, abonable desde 1 de junio de 1933; José García Sanjuán, José Fuentes Díaz, Benjamín Bolonio Aguado y Juan Rondán Moreno, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Alicante

Carabiniro, Baltasar Such Sáez, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Almería

Carabiniro, José Roda Venegas, abonable desde 1 de julio de 1933.

Comandancia de Barcelona

Carabiniro, Gregorio Martín Rodríguez, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Cádiz

Carabineros: Raimundo Prado Gómez y Juan Ledo Crespo, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Castellón

Carabiniro, Francisco Gutiérrez Martínez, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Guipúzcoa

Carabineros: Francisco Pascual Blanco y Manuel Fernández Mansilla, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Huesca

Carabineros: Enrique Leiva Giral, Gregorio Morcuende Jiménez, Julio Gallego Almazán y Froilán León Pérez, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Málaga

Carabiniro, Juan de la Monja Beltrán, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Murcia

Carabiniro, Andrés Martínez Alcolea, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Navarra

Carabineros: Alejandro Prieto Bascones y Bernardo Arroyo Ramajo, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Tarragona

Carabineros: Miguel Moreno Armijo y Moisés Vicente Pascual, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Valencia

Carabinero, José Piqueras Sáez, abonable desde 1 de marzo de 1934.

De 40 pesetas por llevar más de dieciséis años de servicio con abonos

Comandancia de Algeciras

Carabineros: Antonio Montañés Villa, Celedonio Gonzalo Velázquez y Etadio Brías Moreno, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Alicante

Carabineros: Juan Saiz Lleixá, abonable desde 1 de enero de 1934; José Pineda Rives y Pedro Pérez Lario, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Almería

Carabinero, Antonio Matías González, abonable desde 1 de diciembre de 1932.

Comandancia de Asturias

Cabo, Rafael Sánchez Cuenca, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Carabineros: José González Díaz Gago y Máximo Romero Baeza, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Badajoz

Carabinero, Isacio Albad Sánchez, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Baleares

Carabineros: Alfredo Manzanares Trujillo, Isabelino Peñas Escribano, Mariano Llerena Ruiz, Millán Ortega Pérez, Manuel Pérez Moyano, Cayetano Luján Almansa, Laureano Girona Alarcón e Ildefonso Vives Palomares, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Barcelona

Carabinero, Gabriel Grimaldi Herrera, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Cáceres

Carabinero, Alberto Lázaro Arias, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Cádiz

Carabineros: Isidoro García Gómez y Rafael Alvarez Escaso, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Figueras

Carabineros: José Romero Sales, abonable desde 1 de enero de 1934; José Ballesteros Vicente, José Fariño Flores y Pedro Gutiérrez Fernández, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Guipúzcoa

Carabineros: Mateo Gete Andrés, Juan Martín Arranz, Miguel García Martínez y Pedro Arnáez Canta, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Huelva

Carabineros: Gervasio Burgueño Campiñez, abonable desde 1 de diciembre de 1933; Manuel Peña Rodríguez y Fernando Vigara Martín, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Huesca

Carabinero, Mariano Mangas Montero, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Lérida

Carabineros: José María Peña García, Juan Mera López y Manuel Forné Pons, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Lugo

Carabineros: Eulogio Muñoz Redondo y Manuel Cid Rodríguez, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Málaga

Carabineros: José Cabrera Angulló, abonable desde 1 de enero de 1934; Francisco Rico Rico, Angel Bescós Trillo y Antonio Nadal Juliá, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Navarra

Carabinero, Emilio de Inés Sevillaño, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Orense

Carabinero, Emilio Peláez Carabajo, abonable desde 1 de febrero de 1934.

Comandancia de Pontevedra

Carabineros: Pío Riesco Mata, José Díaz Sánchez e Higinio Díaz Fernández, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Ripoll

Carabinero, Teodoro Muñoz Elías, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Salamanca

Carabinero, Miguel Martín Gallego, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Santander

Carabinero, Juan Bautista Nicolau Merced, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Sevilla

Cabo, José Ruiz Rocha, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Tarragona

Carabineros: Eloy Ramos Najarro, Manuel Faure Blasco y Marcelino Alcalde Torrico, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Valencia

Cabos, D. Antonio Pascual Navas y Manuel Alba Moreno, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Carabineros: Ignacio Moreno Quintana, José Richart Ferrando, Joaquín García Carbonell y Fernando Reverte Borgoñoz, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Comandancia de Vizcaya

Carabinero, Benigno Ocasar Barroso, abonable desde 1 de enero de 1934.

Comandancia de Zamora

Carabineros: Gregorio Martín García y Juan Martín García, abonable desde 1 de marzo de 1934.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Jefes, oficiales y suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Waldo Ferreira Peguero y termina con D. Honorio Lago Rodríguez, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala, y continuar los alféreces que asciendan a tenientes en el mismo destino que en la actualidad sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1934.

P. D.,

JOAQUÍN DE URZAIZ

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A coronel.

D. Waldo Ferreira Peguero, de la Comandancia de Lugo, con la efectividad de 27 de marzo último.

A tenientes coroneles

D. José Oseira Pita, de la Comandancia de Lérida, con la de 6 de marzo último.

D. Alfonso Romay Moar, de la misma Comandancia, con la de 27 del propio mes.

A comandantes

D. José de Angulo Vázquez, de los Colegios del Instituto, con la de 6 de marzo último.

D. Alfonso Pastor Tato, de la Comandancia de Alicante, con la de 27 del mismo mes.

A capitanes

D. Marcelino Ibero Barceló, de la Comandancia de Figueras, con la de 6 de marzo último.

D. Gabriel Marqués Mesías, de la de Barcelona, con la de 27 del mismo mes.

A teniente

D. Ramón Lorenzo Fernández, de la Comandancia de Orense, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

Ingreso

D. Juan Ibáñez Salas, del regimiento Infantería núm. 2, con la misma efectividad.

A teniente

D. Angel Agüit Extremera, de la Comandancia de Sevilla, con la misma efectividad.

A alféreces

D. Ciriaco Cid Torres, suboficial de la Comandancia de Sevilla, con la misma efectividad.

D. Honorio Lago Rodríguez, suboficial de la de Baleares, con la misma efectividad.

(De la Gaceta núm. 94.)

LICENCIAS

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Comisario de segunda del CUERPO DE INTERVENCION CIVIL de Guerra con destino de Interventor de los servicios de Intendencia y Transportes de la sexta división orgánica (Burgos), D. Cándido Rodríguez de Trujillo y Sánchez, este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios, para Marsella y Nnza (Francia) y Roma (Italia), como comprendido en las instrucciones aprobadas por circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), debiendo tener presente el interesado lo preceptuado en las órdenes circulares de Guerra de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1934.

P. D.,
JOAQUÍN DE URZÁIZ

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Señor Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, orden circular de Guerra de 13 de igual

mes y decreto de 20 de octubre del mismo año (C. L. núms. 221, 246 y 781) y en armonía con la orden circular de 16 de agosto último (D. O. de Guerra número 191), esta Intervención Central ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que procede cubrir en el mes actual en el Cuerpo de Intervención civil de Guerra.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1934.

P. D.
ADOLFO SISTO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Oficinas de la Intervención de los servicios de Guerra de la tercera división orgánica, una de oficial primero.

Intervención de los servicios de Guerra de la cuarta división orgánica, una de Comisario de primera (mando).

Oficinas de la Intervención de los servicios de Guerra de la séptima división orgánica, una de oficial primero.

Oficinas de la Intervención de los servicios de Guerra de la octava división orgánica, una de oficial primero.

Intervención de los servicios de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos, una de Interventor de distrito (mando).

Madrid, 3 de abril de 1934.—P. D., Adolfo Sisto.

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el subayudante y sargento primero de la Guardia Civil D. José Azcutia Camuñas y D. Antonio Rubio Fernández, con destino en la segunda Comandancia del 14.º Tercio y Ciudad Real, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en Madrid y Lucena (Córdoba).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro la clase e individuos de tropa de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el sargento Diego Solís Palomino y termina con el guardia segundo José Alonso Serrano,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Sargento de la Comandancia de Cáceres, Diego Solís Palomino, para Valdefuentes (Cáceres).

Guardia primero de la Comandancia de Palencia, Juan Fernández Quijada, para Saldaña (Palencia).

Guardia primero de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, Manuel García Tendero, para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Segovia, Ruperto Morales Rosa, para San Ildefonso (Segovia).

Guardia primero de la Comandancia de Segovia, Casto Aceña Fernández, para Navas de San Antonio (Segovia).

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo, Baldomero Martínez Martínez, para Viaveles (Oviedo).

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz, Alfonso Ramos Lorenzo, para Badajoz.

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres, Juan Moreno Castellanos, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Vizcaya, Florentino Hernández Ronco, para Bilbao (Vizcaya).

Guardia primero de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, Angel Ramos Seisdedos, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Albacete, Rafael Olmo Muñoz, para Albacete.

Guardia primero de la Comandancia de Ciudad Real, Juan Naranjo Crespo, para Madrid.

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona, Patricio Roche Garcés, para Tarrasa (Barcelona).

Guardia segundo de la Comandancia de Vizcaya, Julián Gómez Díez, para Bilbao (Vizcaya).

Guardia segundo de la Comandancia de Vizcaya, José Alonso Serrano, para Bilbao (Vizcaya).

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de ese Instituto D. Enrique Cabezas Samprieto, en súplica de que se le conceda el empleo de teniente, con la antigüedad de 3 de marzo de 1933, que es la que le hubiera correspondido en caso de estimarse la antigüedad de 10 de febrero de 1931, que se le concedió por orden de 28 de septiembre de 1932, para todos los efectos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el recurrente ascendió al empleo de alférez, por orden de 6 de julio de 1932 y no se le puede declarar apto para el ascenso hasta que pase veinticuatro revistas en dicho empleo, ha dispuesto desestimar la petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 94.)

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto como consecuencia de la oposición celebrada en el regimiento de Infantería núm. 19, con fecha 3 del mes anterior, para cubrir una vacante de músico de primera correspondiente a requinto, sea promovido a dicho empleo el músico de segunda del regimiento núm. 26 de dicha Arma, Celestino Pérez Jiménez, a quien ha sido adjudicada la referida vacante, surtiendo efectos de alta y baja en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, por este Ministerio se ha resuelto que el brigada de INFANTERIA D. Manuel Gámez Sorzano, excedente de plantilla en el Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, pase al mismo en concepto de plantilla, causando alta y baja en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Zona Oriental de Marruecos a instancia del askari que fué de la Mehal-la Jalifana de Melilla Mimun Mohamed Sedik núm. 1.954, con residencia en dicha Plaza, en súplica de ingreso en el CUERPO DE INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que anulado el reglamento de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), le es de aplicación la base primera de las transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221) y de no haberse suspendido la tramitación del expediente la tercera también transitoria de la misma ley, resultando que la inutilidad del recurrente adquirida en acción

de guerra se halla comprendida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. número 88) y en el anexo al reglamento citado de 1927, por este Ministerio se ha resuelto el ingreso del mencionado indígena en la Sección primera del Cuerpo de Inválidos Militares, por haberse cumplido los requisitos que señala el artículo segundo del reglamento provisional de 5 de abril del año próximo pasado (D. O. núm. 82).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, Hasmi Ben Hamed Sarguini número 11.919, con residencia en dicha Plaza (Barriada de Haddú), en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el CUERPO DE INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que dicho ingreso le fué denegado anteriormente por su condición de extranjero, hallándose su inutilidad incluida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), en el de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197) y comprendido en la tercera de las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto el ingreso del mencionado individuo en la Sección primera del expresado Cuerpo, debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de la misma y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERIA D. Emilio Medina Amplé, con destino en el Centro de Movilización y Reserva núm. 4, este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para París (Francia) y Roma (Italia), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (*Colección Legislativa* núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el séptimo regimiento ligero cursó a este Departamento en 7 del mes anterior, promovida por el teniente de ARTILLERIA D. Dionisio Miguel Mayor, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por asuntos propios para París (Francia), Roma (Italia), Berlín (Alemania) y Londres (Inglaterra), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las órdenes circulares de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Antonio Domínguez Méndez, con destino en la primera Comisión de la Red Militar de Ferrocarriles, cursada por ese Estado Mayor Central en 24 del actual, solicitando dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por orden de 15 de enero último (D. O. núm. 13), para Anchuelo (Madrid) y San Fernando (Cádiz), y visto el certificado facultativo que se acompaña; este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo al artículo 26 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

OPOSICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se anuncie oposición para cubrir una vacante de músico de tercera clase correspondiente a flauta que existe en el batallón de Montaña número 2, la que se verificará en la Plana Mayor de dicho Cuerpo en Gerona el día 25 del mes actual y en la que podrán tomar parte los individuos de las clases militar y civil que lo deseen en la forma que dispone el artículo 10 del decreto de 13 de agosto de 1932 (*DIARIO OFICIAL* núm. 192), siempre que reunan las condiciones y circunstancias personales exigidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista de la copia del acta del reconocimiento facultativo practicado al teniente de INFANTERÍA D. Francisco Gómez Simó, de reemplazo por herido en Lérida, según orden de 30 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 271), remitida por esa división con escrito de 11 de enero último, por la que se declara inútil total para el servicio a dicho oficial, por padecer parálisis radial con mano en garra, atrofia muscular acentuada en la mano y ligera en el resto de la extremidad derecha, consecutiva a una lesión en las raíces del plexo braquial, con grave impotencia funcional, por lesión de arma de fuego, significando al propio tiempo que se le instruye expediente para su ingreso en Inválidos; este Ministerio ha resuelto estimar firme y eficaz dicha declaración de inutilidad y disponer que el citado oficial continúe en la situación de reemplazo por herido en que se encuentra, con arreglo a la orden de 25 de abril de 1932 (D. O. número 98) y disposiciones en ella citadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFANTERÍA D. Francisco Canella Fernández, disponible en esa división, en súplica de que se le abonen las diferencias de sueldo que pudieran corresponderle a partir de enero de 1933, a fin del mes actual, que permaneció en las situaciones de disponible gubernativo y forzoso, apartado B), por haber cesado las causas que las motivaron, por este Ministerio se ha resuelto conceder al recurrente las diferencias de disponible, apartado B) a disponible, apartado A), por los meses de junio de 1933 a marzo de 1934 actual, desestimándose por lo que respecta a los meses anteriores, ya que por haber pasado a disponible gubernativo de la de forzoso con igual sueldo, no sufrió lesión alguna en sus intereses.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFANTERÍA, D. José Gómez Carbó, disponible en esa división, en súplica de que se le abone las diferencias de sueldo que puedan corres-

ponderle a partir del mes de septiembre de 1932 a mayo de 1933, que permaneció en la situación de disponible gubernativo; teniendo en cuenta que este jefe pasó a la misma desde la de disponible forzoso y que, por tanto, no sufrió lesión alguna en sus intereses, por este Ministerio se ha resuelto desestimar dicha petición y concederle las diferencias que suponen los meses de junio de 1933 a marzo del actual, de la situación de disponible B) a la de A), ambos inclusive.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA D. Andrés Ibáñez Meca, con destino en la actualidad en el regimiento núm. 17, en súplica de que se le concedan las diferencias de sueldo de los meses de noviembre de 1926 a enero de 1930, que dejó de percibir por hallarse disfrutando prórroga de licencia por enfermo y de reemplazo por tal causa; teniendo en cuenta que el interesado debió de quedar en situación de reemplazo por herido y no por enfermo, toda vez que su enfermedad fué consecuencia de accidente ocurrido en acto de servicio, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención Central de Guerra y Asesoría del mismo, ha resuelto concederle las diferencias de sueldo desde noviembre de 1926 a fin de diciembre de 1928, tiempo que estuvo en situación de prórroga de licencia por enfermo y reemplazo por igual motivo, como comprendido en la orden de 10 de febrero de 1921 (C. L. núm. 57), en relación con el reglamento de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), en sus artículos 26 y 30, y en la orden de 3 de diciembre de 1926 (D. O. núm. 274), cuya reclamación se llevará a efecto en adicionales a ejercicios cerrados y con carácter de obligaciones que carecen de crédito legislativo, por la dependencia a que estuviera afecto para haberes el recurrente en la época a que hace referencia en su solicitud, vicisitud que será variada en su hoja de servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de vacantes publicada por orden circular de fecha 3 del actual (D. O. núm. 79), correspondiente a la Segunda Sección, Tercera Subsección, Grupo D), del

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO se entienda ampliada en un auxiliar de taller (especialidad carpintero) en el batallón de Zapadores Minadores núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de abril del año anterior (D. O. núm. 81), por este Ministerio se ha resuelto se anuncie una vacante de conductor automovilista que existe en el regimiento Infantería número 15 (Algeciras), a fin de que pueda ser solicitada en forma reglamentaria en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, por los cabos y soldados del Arma de INFANTERÍA que se encuentren en posesión del título correspondiente, cuyo requisito harán constar los jefes en el informe de la papeleta respectiva, así como la antigüedad en el empleo que disfruten y tiempo de servicio en los que carezcan de él, debiendo quedar sin curso las de aquellos que indebidamente soliciten las expresadas vacantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de abril del año anterior (D. O. número 81), por este Ministerio se ha resuelto anunciar una vacante de conductor de camión existente en el Parque divisionario núm. 3, a fin de que pueda ser solicitada en la forma reglamentaria en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta disposición, por los cabos y soldados de ARTILLERÍA que se encuentren en posesión del título correspondiente, cuyo requisito harán constar los jefes de los Cuerpos en el informe de la papeleta respectiva, así como la antigüedad en el empleo y tiempo de servicio en los que carezcan de él, debiendo quedar sin curso las de aquellos que indebidamente soliciten la expresada vacante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la circular de 3 del actual (D. O. núm. 79), por la que se publican vacantes de sargentos primeros, quede rectificada en el sentido de que la que se anuncia en el regimiento núm. 5, quede sin efecto y subsistente una de la misma categoría en el regimiento Infantería número 7.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL REGLAMENTO DE LA CAJA CENTRAL MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: El artículo 10 del reglamento por que se rige la Caja Central Militar, aprobado por orden circular de 17 de septiembre de 1926 (C. L. núm. 324), queda derogado y substituído por el siguiente:

"Art. 10. Al recibir los Cuerpos y entidades las copias de las cuentas a que se refiere el artículo anterior y a la vista del saldo que les resulte, si éste es en contra, lo repondrán seguidamente, incrementado en las mil pesetas del depósito reglamentario.

De no realizar esta operación antes del día 20 del mes siguiente al que corresponda la citada cuenta, la Caja Central Militar, devolverá sin compensar, a los Cuerpos a cuyo favor vayan consignados, los abonarés expedidos por los Cuerpos deudores, suspendiendo igualmente toda operación que implique cargo en la cuenta corriente de estos últimos".

Queda igualmente derogado, cuanto en el citado Reglamento e instrucciones de la Caja Central Militar, se opongan a lo que en este nuevo artículo 10 se determina.

Esta disposición entrará en vigor en 1 de mayo próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Estado Mayor Central SECRETARIA CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de oficial del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que existe en el Estado Mayor Central, se anuncia el correspondiente concurso entre los del citado empleo y Cuerpo.

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al indicado Centro, donde deberán encontrarse dentro del plazo de veinte días contados desde que se publique esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Asignadas al Estado Mayor Central veinte plazas de Taquimecanógrafas, se anuncia concurso para cubrir dichas vacantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de 4 de julio de 1931 (D. O. núm. 147) y orden circular de 30 de marzo último (D. O. núm. 76).

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al Estado Mayor Central, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto promover al empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, a los jefes y capitanes del Cuerpo de ESTADO MAYOR que figuran en la siguiente relación, por existir vacante reglamentaria en sus escalas, ser los más antiguos de ellas y estar declarados aptos, debiendo disfrutar las antigüedades que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA A coronel

D. Manuel Laguillo Bonilla, de la tercera Inspección general del Ejército, con la antigüedad de 5 de marzo de 1934.

A teniente coronel

D. José Ungría Jiménez, agregado militar en París, con la antigüedad de 5 de marzo de 1934.

A comandante

D. Gregorio de la Hoya Romeo, de la Imprenta y Talleres de este Ministerio, con la antigüedad de 5 de marzo de 1934.

Madrid, 4 de abril de 1934.—Hidalgo.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo mes, decreto de 20 de octubre siguiente y circular de 17 de mayo de 1933 (C. L. núms. 221, 246, 781 y 242), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que existen en los diferentes empleos en los "Cuadros del Servicio de Estado Mayor".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo de Estado Mayor

Tercera Inspección general del Ejército, una de teniente coronel. (E.)

Comandancia Militar de la Base Naval de Cartagena, una de teniente coronel. (Mando y E.)

Tercera división orgánica, una de comandante (ocupada por capitán).

Quinta división orgánica, una de comandante (ocupada por capitán).

Comandancia Militar de Las Palmas, una de comandante (ocupada por capitán).

Primera división orgánica, una de capitán.

Imprenta y Talleres de este Ministerio, una de capitán. (E.)

Arma de Infantería

Segunda Inspección general del Ejército, una de teniente coronel. (E.)

Arma de Caballería

Primera Inspección general del Ejército, una de teniente coronel. (E.)

Arma de Artillería

Primera Inspección general del Ejército, una de teniente coronel. (E.)

Nota.—Las vacantes anunciadas del empleo de comandante de Estado Mayor, de plazas ocupadas por capitanes, podrán solicitarlas voluntariamente, los de la categoría primeramente citada, y de no haber peticionarios seguirán los capitanes en dichos destinos, con carácter de interinidad forzosa hasta alcanzar por lo menos los dos años que señala el artículo cuarto del decreto de 4 de mayo de 1931 (C. L. núm. 221).

Madrid, 3 de abril de 1934.—Hidalgo.

SECCION CARTOGRAFICA VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo mes; decreto de 20 de octubre siguiente y orden circular de 26 de septiembre de 1932 (Colección Legislativa núms. 221, 246, 781 y 532), este Ministerio ha resuelto se publiquen a continuación relación de las vacantes que existen en la segunda Sección, primera Subsección, grupo A) (Topógrafos), del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, para ser cubiertas con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la orden circular de 3 de julio último (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sección Cartográfica del Estado Mayor Central, una de topógrafo-dibujante.

Comisión Militar de enlace, tres de topógrafos-dibujantes.

Sección Topográfica de la segunda división orgánica, una de topógrafo-dibujante.

Madrid, 3 de abril de 1934.—Hidalgo.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA